



Municipalidad Provincial de Padre Abad

Año de la lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0347 -2019-MPPA-A.

Aguaytía, 28 de Noviembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTIA

VISTO.-

La carta N° 234-2019-CB-MFV-SUP.AyALC.AGUAYTIA, de fecha 22 de Noviembre de 2019, el Informe N° 001-2019/CB-SUP/CEGAZ, de fecha 17 de Octubre de 2019, Informe N° 015-2019-MPPA-A/GIO/SGESLO/ALM-CO, con fecha mediante sello de recepción 26 de noviembre de 2019, Informe N° 132-2019-MPPA-A/GIO/SGESLO/GPPMR, de fecha 26 de Noviembre de 2019, carta N° 059-2019/GIO/MPPA-A-FOM de fecha 27 de Noviembre, Informe Legal N° 653-2019-GAJ-MPPA-A, de fecha 27 de Noviembre de 2019, referente a "Ampliación y Mejoramiento del servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Aguaytía y Centros Poblados aledaños - Provincia de Padre Abad - Ucayali.

CONSIDERANDO.-

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD es el órgano de gobierno local que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Es promotora del desarrollo local, cuenta con personería jurídica de derecho público y tiene plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad con el Artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, en concordancia con el Artículo 175º de su Reglamento, procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del titular de la entidad y en los casos en que los montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, no excedan del quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, de conformidad con el Artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, se por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Que, mediante carta N° 234-2019-CB-MFV-SUP.AyALC.AGUAYTIA, de fecha 22 de Noviembre de 2019, el Jefe de Supervisión del consorcio Boquerón Carlos Enrique Aza Zevallos, solicita REVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 03.

Que, mediante Informe N° 001-2019/CB-SUP/CEGAZ, de fecha 17 de Octubre de 2019, fundamenta 1.- Acceso a la captación, en las partidas de movimiento de tierras por cambio de especificación en el tipo de material suelto y roca suelta a terreno rocoso (...), 2.- Línea de conducción por cambio de especificaciones técnicas en el tipo de terreno (...), modificación de planos para la instalación de válvulas de purga y válvulas de aire en tubería de HDPE. 3.- Instalación de accesorios de HSPE (Silletas con salidas roscadas y/o brindadas en lugar de TEE de hierro dúctil). 4.- el equipamiento hidráulico de la planta de tratamiento de agua potable proyectada se realizara con las válvulas mariposa y compuesta acorde con los diámetros de las tuberías que ingresan a la PTAP. 5.- Acceso a las PTAR rurales, en las partidas de movimiento de tierra, el expediente técnico dice mejoramiento del acceso de las PTAR de los caseríos, sin embargo en realidad no existe el acceso, están ubicados en terrenos saturados y constituye una partida nueva. 6.- En esta partida se incluyen los cruces de vía en la Carretera Federico Basadre no considerados en el expediente técnico del proyecto.

Informe N° 015-2019-MPPA-A/GIO/SGESLO/ALM-CO, con fecha mediante sello de recepción 26 de noviembre de 2019, el Sub Gerente Ing. Moisés Alfaro Leiva, solicita aprobación de adicional N° 03, de la obra "Ampliación y Mejoramiento del Servicios de agua

